



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0113/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0113/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito copia simple de las cuantificaciones definitivas y contrarrecibos, generados por el cobro de salarios caídos por los periodos comprendidos del 1-oct-2003 al 1-dic-2013 y del 1-ene-2014 al 17-sep-2015.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por que no se le hizo entrega de la información requerida.

".

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia el recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: cuantificaciones definitivas y contrarrecibos, generados, cobro de salarios caídos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0113/2025

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0113/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **treinta de abril de dos mil veinticinco**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0113/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco,² la persona solicitante presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, teniéndose por presentada oficialmente en esa misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090163425000623**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso a datos personales y requirió, en medio (**copia certificada**), lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“...

TRAVÉS DE LA PRESENTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 78, Y 79, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD DE QUE NO OBRA ARTÍCULO EXPRESO PROHIBITIVO DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DENTRO DE LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO, ME PRESENTO A REQUERIR A ESTA ENTIDAD TENGA A BIEN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA A MI FAVOR **COPIA SIMPLE DE LAS CUANTIFICACIONES DEFINITIVAS Y CONTRARRECIBOS, GENERADOS POR EL COBRO DE SALARIOS CAÍDOS POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 1-OCT-2003 AL 1-DIC-2013 Y DEL 1-ENE-2014 AL 17-SEP-2015...**

...”. [Sic]

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El cinco de marzo, el sujeto obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, en esa misma, la cual señala lo siguiente:



Plataforma Nacional de Transparencia



05/03/2025 14:49:27 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse notificación de disponibilidad de respuesta de derechos

Folio de la solicitud	090163425000623
Nombre del sujeto obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Información solicitada	TRAVÉS DE LA PRESENTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 78, Y 79, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD DE QUE NO OBRA ARTÍCULO EXPRESO PROHIBITIVO DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DENTRO DE LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO, ME PRESENTO A REQUERIR A ESTA ENTIDAD TENGA A BIEN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA A MI FAVOR COPIA SIMPLE DE LAS CUANTIFICACIONES DEFINITIVAS Y CONTRARRECIBOS, GENERADOS POR EL COBRO DE SALARIOS CAÍDOS POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 1-OCT-2003 AL 1-DIC-2013 Y DEL 1-ENE-2014 AL 17-SEP-2015.
Información adicional	NOMBRE: [REDACTED] CURP: [REDACTED] RFC: [REDACTED]
Archivo adjunto	INE-3.pdf
Descripción de la respuesta	Notificación de Disponibilidad de Respuesta
Documento(s) adjunto(s) de respuesta	AVISO PNT 0623.docx
Fundamento legal	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Artículo 49
Autenticidad del acuse	9178968b82dec053664a4309bb46eb5a



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 05 de marzo del 2025

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090163425000623**, la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, siendo importante señalar que los días 03, 06 y 17 de febrero; 17 y 23 de marzo; 14, 15, 16, 17 y 18 de abril; 01, 05 y 06 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio; 01, 06 y 15 de agosto; 16 de septiembre; 17 de noviembre; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025; así como el 01, 02, 05, 06, 09 y 20 de enero de 2026 son considerados como inhábiles, lo anterior de conformidad al **ACUERDO 01/2025 POR EL QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025 Y ENERO 2026**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 21 de enero de 2025.

A T E N T A M E N T E
*Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX*

III. Respuesta. El once de marzo, el sujeto obligado, previa acreditación de identidad, notificó a la persona solicitante el oficio **S/N**, de fecha veintiséis de febrero, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala, en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]
...

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2025

RESPUESTA ELECTRÓNICA A LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO 090163425000623

En atención a la Solicitud de Acceso a Datos Personales, realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 090163425000623, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa la C [REDACTED] (sic) solicitante de la información:

PREGUNTA	RESPUESTA
TRAVÉS DE LA PRESENTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 78, Y 79, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD DE QUE NO OBRA ARTÍCULO EXPRESO PROHIBITIVO DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DENTRO DE LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO, ME PRESENTO A REQUERIR A ESTA ENTIDAD TENGA A BIEN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA A MI FAVOR COPIA SIMPLE DE LAS CUANTIFICACIONES DEFINITIVAS Y CONTRARRECIBOS, GENERADOS POR EL COBRO DE SALARIOS CAÍDOS POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 1-OCT-2003 AL 1-DIC-2013 Y DEL 1-ENE-2014 AL 17-SEP-2015. (Sic)	En atención a esta solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección General de Administración de Personal pronunciarse al respecto. Toda vez que los documentos solicitados: cuantificaciones definitivas y contra recibos generados por el cobro de salarios caídos, relacionado con procedimientos jurídicos, forman parte del expediente integrado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por ser la representante legal de esta Secretaría, se sugiere a la Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Autorizó /
MTRA. MARÍA ADRIANA SUÁREZ LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERS.

Oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/1016/2025, de fecha 03 de marzo, suscrito por la Subdirección consultiva y contratos

“ ...

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica, y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, después de realizar un análisis jurídico a la solicitud en comento, le informo que esta Instancia Jurídica, se encuentra imposibilitada para atender lo requerido por el peticionario, en los términos planteados, toda vez que no incide en el ámbito de sus atribuciones.

No obstante lo anterior, atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar la presente a la Dirección General de Administración de Personal, toda vez que tiene a su cargo a la Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento Administrativo y Trámite de Recibos quien dentro de sus funciones, tiene el elaborar el cálculo de las planillas de cuantificación respecto a los salarios caídos que le corresponde al personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en relación a las resoluciones, sentencias y ejecutorias de cualquier autoridad

judicial, laboral y administrativa, así como, validar el proceso de la planilla de cuantificación, realizando el desglose de los salarios caídos de manera quincenal, mensual y anual, entre otros; de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interior de esta Dependencia, en correlación a lo señalado en la foja 128 de 702 del apartado correspondiente a la Unidad Administrativa antes mencionada, del Manual Administrativo que rige a esta Institución.

Lo anterior, se pone a su consideración para lo que tenga a bien determinar en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

...”(Sic).

IV. Recurso. El veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

- *Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esa Secretaría por medio de las áreas responsables, manifieste la negativa de emitir los documentos solicitados, delegando la responsabilidad entre ellas. Máxime que esta misma AUTORIDAD RESPONSABLE ""SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"", debe de contar con la infraestructura y la capacidad archivística para resguardar en su poder los documentos mencionados máxime que forman parte de una obligación de esa dependencia y de un derecho que como gobernado poseo.*
- *Por lo antes expuesto es de simple que observancia que la información proporcionada por la autoridad obligada resulta incompleta, inexacta y arbitraria dado que no se atendió de manera correcta y por puro acto de poder resolvió negarme la información que me es indispensable para exhibir ante la CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esto a fin de realizar el trámite de mi pensión, así como para diversos trámites dentro de esa dependencia de gobierno, por lo que el hecho de que dicha autoridad de a entender o se niegue a proporcionar la información solicitada no solo resulta incoherente si no que es completamente violatorio a mis derechos humanos, los cuales toda autoridad se encuentra obligada a garantizar, proteger y promover en pro del ciudadano..*
.(sic).

En ese tenor, la parte recurrente adjuntó en su recurso de revisión los documentos siguientes:

- *Copia simple de su INE, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.*

V. Admisión. El **veintisiete de marzo**, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, mediante Acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veinticinco **se requirió** al sujeto obligado para que informara y remitiera a esta Ponencia, lo siguiente:

- *Indique la fecha en la que fue notificada a la Parte Recurrente la respuesta a su solicitud de derechos ARCO,*
- *Remita copia del comprobante o documento con el que acredite la entrega de la citada respuesta.*
- *Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.*

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

VI. Alegatos y manifestaciones de la parte recurrente. Este Órgano Garante hace constar que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de la **parte Solicitante**, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VII. Alegatos, Manifestaciones y Diligencias del Sujeto Obligado. El siete de abril, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el sujeto obligado remitió el oficio **SSC/DEUT/UT/1494/2025** de la misma fecha, remitió las diligencias requeridas para mejor proveer. De igual forma, mediante el diverso **SSC/DEUT/UT/2615/2025** de la fecha referida, suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, se advierte que el sujeto informa a este órgano garante haber notificado al solicitante una respuesta complementaria bajo los siguientes argumentos:

“...

III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

*Habiendo precisado la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **090163425000623**, presentada por la particular, así como los agravios hechos valer por la misma, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.*

*Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por la **C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, las cuales son incongruentes, ya que son manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y resultan ser ambiguas, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar, se proporcionaron unas respuestas debidamente fundadas y motivadas a través de la cual las unidades administrativas competentes para pronunciarse al respecto hicieron de su conocimiento la información de su interés, con lo cual se demuestra que se atendió la totalidad de la solicitud que nos ocupa, por lo que en ningún momento se le está negando el derecho de acceder a su información, sino por el contrario, se le están proporcionando los documentos de su interés con los que cuenta la Dirección General de Finanzas.*

....

*Por lo que respecta a los agravios argumentados por la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de acceso de datos personales, con número de folio **090163425000623**, más aún si tomamos en cuenta la respuesta complementaria a través de la cual se le proporcionaron las copias simples de su interés, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud de acceso de datos personales, por lo tanto se solicita a ese Órgano Garante desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados.*

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme porque supuestamente se le niega la información, es de suma importancia señalar que este Sujeto Obligado en ningún momento negó la información, ya que la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto realizó una búsqueda exhaustiva proporcionando al particular copia simple de los documentos de su interés que se encuentran en sus archivos, con lo cual es más que evidente que la respuesta proporcionada está debidamente fundada y motivada, y atiende la totalidad de la solicitud de datos personales que nos ocupa, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados ya que son incongruentes y faltan a la verdad, además de que carecen de fundamento.

*Es de suma importancia hacer notar a ese H. Instituto, que la inconformidad manifestada por la recurrente, es totalmente subjetiva, lo anterior toda vez que derivado de la respuesta complementaria proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud, proporcionándole los documentos de su interés, por ello se solicita a ese H. Instituto **SOBRESEER** el presente recurso de revisión y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **090163425000623**, por ello se advierte que **se proporcionó una respuesta complementaria categórica a lo solicitado, actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida en la fracción IV del artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, por lo anterior y como se puede constatar, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de debate, pues como se ha establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos.*

....”(Sic).

**Oficio SSC/DEUT/UT/2614/2025 de fecha 07 de abril,
suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.**

“
...

...
De conformidad con el artículo 98 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia recibió información adicional que pudiera ser de su interés, proporcionada por la Dirección General de Finanzas, por lo cual se proporciona una respuesta complementaria.

Por lo anterior, se adjunta al presente el oficio número SSC/OM/DGF/DPEP/289/2025, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.
...” (Sic)

Anexo del Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/289/2025

“
...

...
En atención al **Acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, en el cual se ADMITE el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0113/2025, derivado de la solicitud de datos personales (SDP) registrada con número de folio 090163425000623, en el punto TERCERO del citado Acuerdo, se ordena realizar las manifestaciones que a derecho convengan y se aporten las pruebas necesarias o expresen los alegatos correspondientes para su atención, por lo que, por instrucciones de la persona titular de la Dirección General de Finanzas (DGF), se realizan las siguientes:

MANIFESTACIONES

1. Solicitud 090163425000623:

«A TRAVÉS DE LA PRESENTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 8, 9, 7 O, 7 7, 7 2, 7 6, 7 7, 7 9, 20, 23, 36, 3 7, 38, 4 7, 42, 46, 4 7, 48, 49, 50, 76, 78, Y 79, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD DE QUE NO OBRA ARTÍCULO EXPRESO PROHIBITIVO DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DENTRO DE LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO, ME PRESENTO A REQUERIR A ESTA ENTIDAD TENGA A BIEN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA A MI FAVOR COPIA SIMPLE DE LAS CUANTIFICACIONES DEFINITIVAS Y CONTRARRECIBOS, GENERADOS POR EL COBRO DE SALARIOS CAÍDOS POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 7-OCT-2003 AL 7-DIC-2073 Y DEL 1-ENE-2074 AL 7 7-SEP-207 5.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX» (SIC)

2. De la lectura del Acuerdo emitido al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0113/2025, se desprende que la solicitud de datos personales registrada bajo el número de folio 090163425000623 que da origen al mismo, no fue turnada en su oportunidad a la DGF, en virtud de lo cual no se emitió pronunciamiento alguno.

3. Ahora bien, con la finalidad de dar atención al citado acuerdo del recurso de revisión, la DGF instruyó realizar la búsqueda correspondiente, derivado de lo cual, la Dirección de Tesorería, mediante la Atenta Nota DT/0406/2025 (Anexo 1), proporciona 3 copias simples de las cuantificaciones y 2 de los contra recibos que abarcan los periodos solicitados por la peticionaria.

4. Con base en lo anterior, se proporciona copia simple de las Plantillas de Cuantificación definitivas y Contra recibos a favor de la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativo al Juicio de Amparo 1075/2012, correspondiente al cálculo de percepciones de los periodos comprendidos del 1 de octubre de 2003 al 31 de diciembre de 2013, así como el cálculo de indemnización de la misma, y del 1 de enero del 2014 al 17 de septiembre del 201 S(Anexo 11).

Lo anterior, con la finalidad de que sean proporcionadas a la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, previa identificación, de conformidad con los artículos 47 y 76 fracción III, de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con el fin de salvaguardar el principio de Confidencialidad establecido en el artículo 9 de la citada Ley.

P R U E B A S:

1. Anexo I **Atenta Nota DT/0406/2025, de fecha 3 de abril de 2025.**

2. Ane o II Copia simple de las Plantillas de Cuantificación definitiva y Contra recibos (total 7 fojas) a favor de la C xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de los periodos comprendidos del 01 de octubre de 2003 al 31 de diciembre de 2013, así como el cálculo de indemnización de la misma, y del 01 de enero del 2014 al 17 de septiembre del 2015. ...". (Sic)



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Ciudad de México, a 03 de abril de 2025
DT/ 0406 /2025

ATENTA NOTA

PARA: LIC. JUAN CARLOS IBARRA DEL RÍO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA

DE: LIC. DAVID SIERRA VARGAS
DIRECTOR DE TESORERÍA

En atención a la Nota DPEP/133/2025 de fecha 03 de abril del año en curso, a través de la cual hace referencia al oficio SSC/DEUT/UT/2532/2025, mediante el cual se emitió el Acuerdo de admisión al Recurso de Revisión (RR) INFOCDMX/RR.DP.0113/2025, derivada de la solicitud de datos personales registrada con el folio 090163425000623, presentado por la C. [REDACTED] por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información que consiste en:

"...emita a mi favor copia simple de las cuantificaciones definitivas y contra recibos generados por el cobro de salarios caídos por los periodos comprendidos del 1-OCT-2003 al 1-DIC-2013 y del 1-ENE-2014 al 17-SEP-2015.

Datos complementarios: NOMBRE: [REDACTED] (SIC)"

Por lo anterior, se remite copia simple de la siguiente documentación:

1. Dos Cuantificaciones Definitivas de fecha 25 de junio de 2015, por el periodo comprendido del 01 de octubre de 2003 al 31 de diciembre de 2013;
2. Contrarrecibo de fecha 26 de agosto de 2015;
3. Una Cuantificación Definitiva de fecha 30 de marzo de 2016, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 17 de septiembre de 2015; y
4. Contrarrecibo de fecha 04 de mayo de 2016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

15438 378 8413



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Oficialía Mayor
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CUANTIFICACION DEFINITIVA
JUNIO 25 2015

CÁLCULO DE PERCEPCIONES A FAVOR DEL C. [REDACTED] POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013 DE ACUERDO AL J.A. 1079/2012.

S/Cuantificación: S/N

NOMBRE R.F.C. Nº DE EMPLEADO CÓDIGO DE PUESTO UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO	PERCEPCIONES <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> 1003 HABER 1073 PRIMA PERSEVERANCIA 1083 COMP. POR ESPEC. O CONTINGENCIA 1093 COMP. POR RIESGO 1293 DESPENSA 1303 AYUDA PORSERVICIO 1593 COMP. POR DESEMPEÑO 1733 PREV. SOC. MULTIPLE 3613 AGUINALDO 3623 PRIMA VACACIONAL 3633 VALES DE FIN DE AÑO </td> <td style="width: 50%; vertical-align: bottom;"> TOTAL BRUTO </td> </tr> </table>	1003 HABER 1073 PRIMA PERSEVERANCIA 1083 COMP. POR ESPEC. O CONTINGENCIA 1093 COMP. POR RIESGO 1293 DESPENSA 1303 AYUDA PORSERVICIO 1593 COMP. POR DESEMPEÑO 1733 PREV. SOC. MULTIPLE 3613 AGUINALDO 3623 PRIMA VACACIONAL 3633 VALES DE FIN DE AÑO	TOTAL BRUTO	TOTAL DEDUCCIONES <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> 5113 FONDO DE APORT. 5123 FONDO DE PENS. 8023 I.S.R. </td> <td style="width: 50%; vertical-align: bottom;"> TOTAL </td> </tr> </table>	5113 FONDO DE APORT. 5123 FONDO DE PENS. 8023 I.S.R.	TOTAL
1003 HABER 1073 PRIMA PERSEVERANCIA 1083 COMP. POR ESPEC. O CONTINGENCIA 1093 COMP. POR RIESGO 1293 DESPENSA 1303 AYUDA PORSERVICIO 1593 COMP. POR DESEMPEÑO 1733 PREV. SOC. MULTIPLE 3613 AGUINALDO 3623 PRIMA VACACIONAL 3633 VALES DE FIN DE AÑO	TOTAL BRUTO					
5113 FONDO DE APORT. 5123 FONDO DE PENS. 8023 I.S.R.	TOTAL					

LIQUIDO: \$ [REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Oficial Mayor
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Remuneraciones, Prestaciones y Retiro

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CUANTIFICACIÓN DEFINITIVA
JUNIO 25 2015

CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL C. [REDACTED] CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE ACUERDO AL J.A. 1075/2012

SI Cuantificación: SIN

NOMBRE
R.F.C.
Nº DE EMPLEADO
CÓDIGO DE PUESTO
UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO

PERCEPCIONES
3 MESES DE SUELDO

DEDUCCIONES
TOTAL

CONTRARECIBO DE CUENTA
POR
LIQUIDAR CERTIFICADA

FECHA
DÍA MES AÑO
26 10 2015

UNIDAD RESPONSABLE: 1101
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

BENEFICIARIO

NUMERO DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA	IMPORTE NETO
10361	[REDACTED]

FIRMA AUTORIZADA DE LA UNIDAD RESPONSABLE

CHEQUE DE CAJA NO. CHEQUE

OTROS
SALARIOS CAÍDOS

FECHA DE RECEPCION 17-09-15
UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO

NOMBRE Y FIRMA
DEL BENEFICIARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Oficialía Mayor
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CUANTIFICACIÓN DEFINITIVA
MARZO 30 2016

CÁLCULO DE PERCEPCIONES (COMPLEMENTO DE PAGO) A FAVOR DEL C [REDACTED] POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2014 AL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 DE ACUERDO AL J.A. 1075/2012.

NOMBRE: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]
Nº DE EMPLEADO: [REDACTED]
UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO: [REDACTED]

PUESTO: [REDACTED]
NIVEL: [REDACTED]

S/Cuantificación: S/N

PERCEPCIONES

1003 HABER	5113 FONDO DE APORT.
1073 PRIMA PERSEVERANCIA	5123 FONDO DE PENS.
1093 COMP. POR RIESGO	8023 I.S.R.
1293 DESPESA	
1303 AYUDA POR SERVICIO	
1408 COMP. POR ESPEC. O CONTINGENCIA	
1593 COMP. POR DESEMPEÑO	
1733 PREV. SOC. MULTIPLE	
3613 AGUINALDO	
3623 PRIMA VACACIONAL	
3633 VALES DE FIN DE AÑO	
TOTAL BRUTO	TOTAL

TOTAL DEDUCCIONES

CONTRARECIBO DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA

FECHA

DIA	MES	AÑO
04	05	2016

UNIDAD RESPONSABLE: 1101
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

BENEFICIARIO: [REDACTED]

NUMERO DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA	IMPORTE NETO
101617	[REDACTED]

FIRMA AUTORIZADA DE LA UNIDAD RESPONSABLE

CHEQUE DE CAJA NO. [REDACTED]

CHEQUE

OTROS SALARIOS CAIDOS [REDACTED]

25 MAYO 2016
FECHA DE RECEPCION

DEL BENEFICIARIO

UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO

VIII. Cierre de Instrucción. El veintiocho de abril de dos mil veinticinco, esta Ponencia tuvo al **Sujeto Obligado** realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas; así como, remitiendo diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de **veintisiete de marzo de los corrientes**.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la **persona solicitante** para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no fueron presentados en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión del acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte solicitante hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que se notificó la puesta a disposición el **cinco de marzo de dos mil veinticinco** y la respuesta se **entregó en fecha once de ese mismo mes**.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de respuesta de derecho fue entregada el **once de marzo**, por lo que, al tenerse por interpuesto el **veinticuatro de marzo**, esto es, al **noveno** día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del análisis integral de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que el sujeto obligado remitió a través de la **PNT**, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas referentes al oficio **SSC/DEUT/UT/2614/2025 de fecha 07 de abril, suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, solicito el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Por lo anterior, y, toda vez, que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude el artículo 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

[...]

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
COPIA SIMPLE DE LAS CUANTIFICACIONES DEFINITIVAS Y CONTRARRECIBOS, GENERADOS POR EL COBRO DE SALARIOS CAÍDOS POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 1-OCT-2003 AL 1-DIC-2013 Y DEL 1-ENE-2014 AL 17-SEP-2015	RESPUESTA En atención a esta solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección General de Administración de Personal pronunciarse al respecto. Toda vez que los documentos solicitados: cuantificaciones definitivas y contra recibos generados por el cobro de salarios caídos, relacionados con procedimientos jurídicos, forman parte del expediente integrado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por ser la representante legal de esta Secretaría, se sugiere a la Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.	No se hace entrega de las documentales requeridas.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a los datos personales del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado notificó a este órgano garante, haber remitido las constancias para acreditar que notifico la respuesta en tiempo y forma.

De la revisión practicada al **Anexo del Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/289/2025**, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el sujeto obligado, para dar atención a los agravios, se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente.

Con la finalidad de dar atención al citado acuerdo del recurso de revisión, la DGF instruyó realizar la búsqueda correspondiente, derivado de lo cual, la Dirección de Tesorería, mediante la Atenta Nota DT/0406/2025 (Anexo 1), proporciona 3 copias simples de las cuantificaciones y 2 de los contra recibos que abarcan los periodos solicitados por la peticionaria.

Con base en lo anterior, se proporciona copia simple de las Plantillas de Cuantificación definitivas y Contra recibos a favor de la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativo al Juicio de Amparo 1075/2012, correspondiente al cálculo de percepciones de los periodos comprendidos del 1 de octubre de 2003 al 31 de diciembre de 2013, así como el cálculo de indemnización de la misma, y del 1 de enero del 2014 al 17 de septiembre del 2015 (Anexo II).

Lo anterior, con la finalidad de que sean proporcionadas a la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, previa identificación, de conformidad con los artículos 47 y 76 fracción III, de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con el fin de salvaguardar el principio de Confidencialidad establecido en el artículo 9 de la citada Ley, mismas que se ejemplifican con las siguientes imágenes:

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Ciudad de México, a 03 de abril de 2025
DT/ 0406 /2025

ATENTA NOTA

PARA: LIC. JUAN CARLOS IBARRA DEL RÍO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA

DE: LIC. DAVID SIERRA VARGAS
DIRECTOR DE TESORERÍA

En atención a la Nota DPEP/133/2025 de fecha 03 de abril del año en curso, a través de la cual hace referencia al oficio SSC/DEUT/UT/2532/2025, mediante el cual se emitió el Acuerdo de admisión al Recurso de Revisión (RR) INFOCDMX/RR.DP.0113/2025, derivada de la solicitud de datos personales registrada con el folio **090163425000623**, presentado por la C. [REDACTED] por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información que consiste en:

"...emita a mi favor copia simple de las cuantificaciones definitivas y contra recibos generados por el cobro de salarios caídos por los periodos comprendidos del 1-OCT-2003 al 1-DIC-2013 y del 1-ENE-2014 al 17-SEP-2015.

Datos complementarios: NOMBRE: [REDACTED] (SIC)*

Por lo anterior, se remite **copia simple** de la siguiente documentación:

1. Dos Cuantificaciones Definitivas de fecha 25 de junio de 2015, por el periodo comprendido del 01 de octubre de 2003 al 31 de diciembre de 2013;
2. Contrarrecibo de fecha 26 de agosto de 2015;
3. Una Cuantificación Definitiva de fecha 30 de marzo de 2016, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 17 de septiembre de 2015; y
4. Contrarrecibo de fecha 04 de mayo de 2016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

15438 378

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Oficialía Mayor
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Remuneraciones, Prestaciones y Cuantificaciones

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CUANTIFICACIÓN DEFINITIVA
JUNIO 25 2015

CÁLCULO DE PERCEPCIONES A FAVOR DEL C. [REDACTED] POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013 DE ACUERDO AL A. 1076/2012

S/Cuantificación: S/N

NOMBRE R.F.C. Nº DE EMPLEADO CÓDIGO DE PUESTO UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO	PERCEPCIONES	TOTAL DEDUCCIONES	TOTAL
1003 HABER	[REDACTED]	5113 FONDO DE APORT.	[REDACTED]
1073 PRIMA PERSEVERANCIA	[REDACTED]	5123 FONDO DE PENS.	[REDACTED]
1085 COMP. POR ESPEC. O CONTINGENCIA	[REDACTED]	5023 I.S.R.	[REDACTED]
1093 COMP. POR RIESGO	[REDACTED]		
1293 DESPESA	[REDACTED]		
1303 AYUDA POR SERVICIO	[REDACTED]		
1593 COMP. POR DESEMPEÑO	[REDACTED]		
1733 PREV. SOC. MULTIPLE	[REDACTED]		
3613 AGUINALDO	[REDACTED]		
3623 PRIMA VACACIONAL	[REDACTED]		
3633 VALES DE FIN DE AÑO	[REDACTED]		
TOTAL BRUTO	[REDACTED]		
LIQUIDO:	S [REDACTED]		

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Oficialía Mayor
Dirección General de Administración de Personal
Dirección de Remuneraciones, Prestaciones y Pagarés

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CUANTIFICACIÓN DEFINITIVA
JUNIO 25 2015

CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL C. [REDACTED] CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE ACUERDO AL J.A. 1075/2012

Si Cuantificación: SIN

NOMBRE
R.F.C.
Nº DE EMPLEADO
CÓDIGO DE PUESTO
UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO

[REDACTED]

PERCEPCIONES

3 MESES DE SUELDO

[REDACTED]

DEDUCCIONES

TOTAL

CONTRARECIBO DE CUENTA
POR
LIQUIDAR CERTIFICADA

FECHA

DÍA	MES	AÑO
26	06	2015

UNIDAD RESPONSABLE: 1101
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

BENEFICIARIO
[REDACTED]

NUMERO DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA	IMPORTE NETO
103611	[REDACTED]

FIRMA AUTORIZADA DE LA UNIDAD RESPONSABLE

CHEQUE DE CAJA NO. _____
CHEQUE

OTROS
SALARIOS CAÍDOS

[REDACTED]

FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE Y FIRMA
DEL BENEFICIARIO

17-09-15
UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO

Con base en dichos pronunciamientos, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Datos*, al haberse remitido las copias simples de las documentales que son del interés de la persona solicitante.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, señalado por quien es recurrente, medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **siete de abril del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la

solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción IV, de la Ley de Datos.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando cuarto de esta resolución, se **sobresee** en el recurso de revisión por haber quedado sin materia, con fundamento en la fracción IV, del artículo 101 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.